REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-596
DTE: LUZ DARY HERRERA
DDO: SEGURIDAD MARICEL LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020. Pasa al despacho con solicitud de emplazamiento a la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020.
Auto No. 172

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la solicitud elevada por la parte ejecutante, se encuentra que no es posible acceder a ésta pues se advierte que en providencia anterior (fol.150), se requirió a la demandante para que enviara a la demandada el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. tanto a la dirección registrada en el certificado de cámara de comercio, como a la que le fue informada con posterioridad, sin embargo, se encuentra que sólo se allega la constancia de envío a la última dirección (Calle 93B Sur No. 8-79) quedando pendiente el envío a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, por ello, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que aporte el envío del Aviso a la Calle 93B Sur No. 8-79 Este.

Ahora bien, se advierte a la parte demandante que, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que **deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado**.

En caso que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la presente providencia, a través del correo electrónico de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazada, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, el emplazamiento solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva efectuar el trámite dispuesto en el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS, en la Calle 93B Sur No. 8-79 Este, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al demandado tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6° del Decreto 228 de 1995, allegué la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quién recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

O en su lugar, **NOTIFICAR** este proveído al demandado a través del correo electrónico que registre en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.

ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses, conforme el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandante, que de seleccionar los mecanismos de comunicación físicos, en caso que el demandado no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá la parte activa proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso que trata el artículo 292 del CGP, el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De seleccionarse la notificación por medios electrónicos, **PREVENIR** al demandado que, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial, se le designará curador ad- litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 29 del CPT y de la S.S, el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Igualmente, ADVERTIR a la ejecutada que DISPONE de un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses, conforme el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **044** de Fecha **15 de octubre de 2020.**

Secretaria

AMR